



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

Nota verbal de fecha 5 de julio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas

El Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia y, en relación con su carta de 21 de junio de 2011, tiene el honor de comunicarle que, de conformidad con el párrafo 25 de la resolución 1970 (2011), en el que el Consejo exhorta a todos los Estados Miembros a que informen al Comité, en un plazo de 120 días a partir de la aprobación de la resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 9, 10, 15 y 17 de esa resolución, así como las disposiciones pertinentes de la resolución 1973 (2011), en la que se establece el embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos:

- No se han presentado solicitudes para el suministro, la venta, la transferencia o la exportación de armas y equipo militar a Libia o desde Libia, por lo que las autoridades aduaneras no han concedido licencia alguna a tal efecto;
- No ha habido solicitudes de visado para el ingreso a Italia o el tránsito en el país de personas sujetas a la prohibición de viajar de conformidad con el anexo I de la resolución 1970 (2011) y el anexo I de la resolución 1973 (2011);
- De conformidad con el reglamento núm. 204/2011 del Consejo Europeo y sus enmiendas, se han tomado todas las medidas necesarias para inmovilizar los activos y los recursos financieros en Italia propiedad de las personas o entidades que figuran en el anexo II de la resolución 1970 (2011) y el anexo II de la resolución 1973 (2011).



De conformidad con el párrafo 19 a) de la resolución 1970 (2011) y con la autorización concedida por el Comité en su carta de 24 de junio de 2011, las exenciones a la congelación de activos en virtud del anexo II de la resolución 1970 (2011), de 15 de junio de 2011, ascienden a un total de 193.457.275,16 euros (de estos, 52.213.589,45 euros están depositados en el Banco Central de Libia y 141.243.685,71 euros en el Banco Exterior de Libia). La lista de todas las cantidades congeladas por el Comité de Seguridad Financiera de Italia de conformidad con la resolución pertinente anteriormente citada figura a continuación (véase el anexo).

Anexo de la nota verbal de fecha 5 de julio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas

Lista de activos congelados

Véase el anexo III del reglamento núm. 204/2011 del Consejo Europeo

<i>Activos congelados</i>	<i>Entidad bancaria</i>	<i>Euros</i>	<i>Dólares EE.UU.</i>
Banco Central de Libia	Banca Ubae	6 195 384,80	2 447 055,65
	Unicredit Bank	46 018 204,65	
Banco Exterior de Libia	Banca Ubae	104 143 685,71	8 814 136,50
	Unicredit Bank	37 100 000,00	
Total		193 457 275,16	11 261 192,15